



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525, Extensión 2602.
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2024

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	FASDY MARIELLY MUÑOZ GUZMÁN
DEMANDADO (A) :	INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S. - PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20150054400
ASUNTO:	Requiere Notificar

Antecedentes procesales:

El 17 de abril de 2015, se presentó demanda en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-89 del anexo 01).

El 03 de septiembre de 2015, se admitió la demanda (página 104 del anexo 01).

El 29 de marzo de 2016, se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial sustituto de la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. (página 129 del anexo 01).

El 12 de abril de 2016, la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S., respondió la demanda (páginas 130-175 del anexo 01).

El 20 de noviembre de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la codemandada INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S., y realice la notificación por aviso en la dirección consignada en dicho certificado (página 191 del anexo 01).

El 21 de septiembre de 2021, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requirió a la parte demandante para que cumpliera lo ordenado en el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, toda vez que la parte demandada realizó la notificación por aviso ordenada, pero la envió la dirección del domicilio principal y no al domicilio de notificación judicial. Se indicó que si vencido el término de notificación, la demandada no ha comparecido, se realizará la notificación a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (anexo 04).

El 6 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación de la sociedad INVERSIONES TORRES ALMARIO (Anexo 06).

El 5 de junio de 2023, se procedió a notificar a INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S al correo electrónico contabilidadmsvcolombia@gmail.com que figura en el certificado de existencia y representación legal visible en anexo 008, sin que se diera respuesta alguna (Anexos 09-011).

El 28 de julio de 2023, se dio por no contestada la demanda de las demandadas INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPT y SS. (anexo 012).

El 2 de agosto de 2023, se declaró la interrupción del proceso hasta tanto la demandante constituyera nuevo apoderado judicial. (anexo 16)

El 17 de agosto de 2023, la demandante le confirió poder al abogado Carlos Alberto Calderón Albornoz con CC.98.503.540 y TPN° 372.410 del CS de la J.

El 11 de septiembre se reconoció personería al abogado Carlos Alberto Calderón Albornoz, para representar los intereses de Fasdy Marielly Muñoz Guzmán y se levantó la interrupción del proceso. (anexo 022).

El 22 de septiembre de 2023, el Despacho al revisar el expediente, se percató, que en auto del 5 de junio de 2023, se dispuso la notificación al correo electrónico registrado en la cámara de comercio a INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S, contabilidadmsvcolombia@gmail.com, sin lograr su comparecencia, por lo que el 28 de julio de 2023, se dio por no contestada la demanda por parte de INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art.77 y 80 del CPT y SS; sin embargo revisado el Certificado de Existencia y Representación se encontró que la sociedad no autorizó la notificación personal a través del correo electrónico; en virtud de lo anterior dejó sin efecto el auto del 28 de julio de 2023 (anexo 012) y se le ordenó a la parte demandante para que procediera a notificar a la **calle 30 #41-72 Itagüí**, dirección para notificación judicial, a la que se debería enviar el formato de "*citación para diligencia de notificación personal*", dirección a la que no se había intentado su notificación. (Anexo 023).

El 16 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó al expediente la constancia de envío del auto proferido el 22 de septiembre de 2023, a la sociedad INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S., a través de la empresa de correos SERVIENTREGA. (Anexo 024).

Revisada la comunicación enviada, no cumple con los criterios establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Código General del Proceso, en tanto la notificación en materia laboral, procede de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.*
- b. Demandante y demandado.*
- c. Fecha de la admisión de la demanda.*
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Así pues, la comunicación enviada no cumple con los requisitos establecidos normativamente.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la parte demandante, para que adelante los trámites de notificación, en los términos descritos.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20128d0db112811c253e5f5389dfe1e8646f7da68bdce26e80cbec8cff205454

Documento generado en 26/01/2024 01:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>